



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en el marco del Programa de Apoyo a la Financiación de Proyectos Empresariales para PYMES.

Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril del Instituto de Desarrollo Económico del Instituto del Principado de Asturias (en adelante IDEPA), establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para alcanzar dichos fines, su propia Ley de creación establece que, el IDEPA llevará a cabo la realización de actividades y la prestación de servicios, entre otros, los dirigidos a facilitar y contribuir a la financiación de proyectos empresariales mediante la concesión de subvenciones.

El Principado de Asturias presenta un tejido empresarial formado mayoritariamente por PYMES debiendo ser prioridad del modelo de crecimiento regional para el momento actual apoyar su crecimiento, diversificación y transformación, como base para la consolidación de nuestro tejido económico e industrial y como medio de generación de empleo. Es una realidad, adicionalmente, que los grandes retos que plantea una economía mundial cada día más globalizada y en continua transformación digital y tecnológica exigen un esfuerzo aún mayor para las empresas de menor tamaño.

Asimismo, las PYMES presentan una alta dependencia del mercado bancario para la obtención de los recursos necesarios para financiar su crecimiento y transformación, y por tanto la intervención pública destinada a mejorar su financiación es una prioridad en los planes de desarrollo regional, y en especial del IDEPA.

Entre las medidas para lograr sus objetivos, el IDEPA, pone al alcance de las PYMES regionales ayudas públicas para que puedan realizar sus proyectos empresariales, en escenarios financieros adecuados, y en condiciones óptimas permitiendo que fluya la financiación hacia aquellos sectores empresariales que contribuyan a dinamizar la economía regional.

Este programa pretende reducir las barreras de acceso a la financiación mejorando las garantías que facilitan la obtención de financiación para sus proyectos empresariales, y con ello contribuir a generar riqueza para el territorio.

Ante las consecuencias ocasionadas por los efectos del COVID-19 en la economía europea y en particular, en la economía regional, y como respuesta inmediata a sus efectos, este Programa de Apoyo a la Financiación de Proyectos Empresariales de las PYMES, considerará excepcionalmente proyectos empresariales subvencionables, aquellos destinados a cubrir necesidades de liquidez en las PYMES que no estén en crisis a tenor de la definición contenida en el Reglamento (CE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, pero que se enfrentan a una necesidad de liquidez aguda debido a circunstancias excepcionales e imprevistas.

La regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general de fomento de la economía regional, que es una actividad administrativa de interés general. El fin perseguido es la consolidación del tejido empresarial y la creación de empleo. Para garantizar su consecución el instrumento más adecuado es la elaboración unas bases reguladoras con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consagra entre sus principios el de incrementar los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público destinado a subvenciones, persiguiendo la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones públicas, para lo que se impone la previa aprobación de un plan estratégico y de unas bases reguladoras, a través de las cuales se garantizan también los principios de publicidad y concurrencia.

Por su naturaleza y finalidad, estas ayudas se encuadran en el Régimen de minimis, Reglamento (UE) N 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Hay que destacar que esta resolución, en la regulación del procedimiento subvencional que establece, atiende a la observancia de los requisitos que el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su disposición adicional tercera, 4 en relación con su artículo 7, exige para que pueda iniciarse y continuarse dicho procedimiento; puesto que, por una parte, tiene por finalidad proteger el interés general al vincularse al fomento de la actividad económica, procurando paliar los efectos adversos que la citada crisis genera en la economía asturiana; y, por otra, porque también respeta escrupulosamente las medidas de confinamiento previstas en dicho real decreto, ya que establece la tramitación telemática exclusiva de



las solicitudes para este procedimiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

Asimismo, la presente Resolución se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la LPAC. En concreto, la norma responde a la necesidad de regular medidas urgentes de ayuda, ante la excepcional situación sanitaria generada por el COVID-19; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las personas beneficiarias.

Finalmente, dada la situación de urgencia descrita, la entrada en vigor de esta disposición ha de ser inmediata.

Sentado todo lo anterior, por el IDEPA se formula propuesta de aprobación de una nueva disposición en la que se establezcan las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Apoyo a la Financiación de Inversiones.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, fijándose un contenido mínimo para las bases.

Segundo.—El artículo 7. f) de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que establece que el IDEPA en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines podrá conceder subvenciones de capital y corrientes.

Tercero.—Estas ayudas están acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE L 352 de 24/12/2013).

Cuarto.—A tenor de lo dispuesto en el Decreto 14/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado, por el que se nombra Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica a don Enrique Fernández Rodríguez, y en el Decreto 81/2019, de 30 agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, en relación con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre y las Leyes del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo es el competente para la aprobación de estas bases.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados, por la presente

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Apoyo a la Financiación de Proyectos Empresariales para PYMES y que se incorporan como anexo a esta Resolución.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 22 de abril de 2020.—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica.—Cód. 2020-03027.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS EMPRESARIALES PARA PYMES

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la ayuda dirigida a los autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES) del Principado de Asturias, en la obtención de financiación destinada a la realización de proyectos empresariales que supongan un crecimiento y/o mejora competitiva de la empresa, mediante alguna de las siguientes líneas:

Línea 1.—Operaciones avaladas para la financiación de Proyectos Empresariales.

Línea 2.—Garantías ante terceros vinculadas a Proyectos Empresariales o avales técnicos.

Las características de las operaciones financieras avaladas, se determinarán en las correspondientes convocatorias.

Segunda.—Beneficiarios.

1.—Podrán acceder a la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas, que lleven a cabo un proyecto empresarial en el Principado de Asturias financiado por una o varias operaciones de préstamo avaladas por una Sociedad de Garantía Recíproca (en adelante SGR), que cumplan los requisitos que para las microempresas, pequeñas y medianas empresas se recogen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, según el siguiente cuadro:

Categoría de empresa	Cálculo de plantilla: Unidades de Trabajo Anual (UTA)	Volumen de negocios anual	Balance general anual
Mediana	<250	<=50 millones de €	<=43 millones de €
Pequeña	<50	<=10 millones de €	<=10 millones de €
Microempresa	<10	<=2 millones de €	<=2 millones de €

El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas, se efectuará tal y como se especifica en el artículo 3 de la citada Recomendación.

2.—Las PYMES, y autónomos deberán contar con uno o más empleados por cuenta ajena o uno o más socios de la empresa cuya relación con ella pueda calificarse como de laboral (en ambos casos a tiempo completo o equivalente).

3.—Se entenderá que un socio tiene una relación laboral con la sociedad cuando concurren las notas de dependencia y ajenidad propias del desempeño por cuenta ajena, lo cual se presumirá cuando sea retribuido mediante nómina o documento similar no sujeto al impuesto sobre el valor añadido.

4.—Los autónomos deberán contar con uno o más empleados a tiempo completo o equivalente, computando como empleado el propio autónomo.

5.—A efectos de los criterios de valoración se entenderá por emprendedores los empresarios individuales y microempresas que hayan iniciado una nueva actividad, establecimiento o creación de empresa hace menos de tres años, o bien que la inicien con ocasión del proyecto.

6.—Para ser beneficiarios deberán tener sede social o establecimiento de producción en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

7.—Quedan excluidas expresamente de las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases:

- Las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones, fundaciones y en general las entidades sin ánimo de lucro.
- Las empresas en crisis. Se considerará que una empresa está en crisis cuando concorra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2.18 del Reglamento (CE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.
- Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.
- No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas empresas en quienes concorra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; o aquellas que se encuentren incursas en alguno de los supuestos de disolución establecidos en la legislación mercantil vigente.
- Tampoco podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Interior.

8.—El solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la adicional que, en su caso, estime oportuno aportar a estos efectos.

9.—Estas condiciones para ser beneficiarios deberán cumplirse en el momento de la admisión de la solicitud y en el momento de la concesión y en el del pago.

Tercera.—*Marco normativo aplicable.*

Estas ayudas están acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE L 352 de 24/12/2013) (en adelante Reglamento de minimis).

Cuarta.—*Sectores de actividad subvencionables.*

Podrán ser objeto de esta ayuda los sectores pertenecientes a todas las actividades económicas susceptibles de recibir ayudas, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria aplicable. En cada convocatoria se podrán fijar, en función de la disponibilidad presupuestaria, los sectores que podrán acceder a las ayudas.

Quinta.—*Proyectos Empresariales Subvencionables: tipos y requisitos.*

1.—Se consideran Proyectos Empresariales Subvencionables, los siguientes tipos:

- Proyectos de crecimiento y consolidación de las PYMES mediante inversiones genéricas en sus procesos productivos (producto, proceso, gestión).
- Proyectos para el desarrollo de servicios avanzados para el crecimiento y consolidación de PYMES; incluyendo gestión, marketing, diseño, y distribución.
- Proyectos para la diversificación de las PYMES.

2.—Excepcionalmente tendrán la consideración de Proyectos Empresariales Subvencionables, planes de liquidez que incluyan entre otras actuaciones: pagos a proveedores de mercaderías, materias primas y aprovisionamientos; pagos a acreedores por prestación de servicios, arrendamientos y/o suministros; pago de nóminas y seguros sociales; gastos financieros operativos; pago de impuestos y primas de seguros en cobertura de riesgos asociados a la actividad empresarial, etc, derivados de la adopción de las medidas urgentes que hayan de ser implementadas debido las consecuencias ocasionadas por los efectos del COVID-19 para detener o reducir el deterioro de la empresa beneficiaria.

3.—En relación con los Proyectos desarrollados en el campo de los alojamientos turísticos de calidad, dichos proyectos deberán comprender actuaciones para mejorar, o ampliar servicios y o incrementar la categoría del establecimiento turístico (albergues, apartamentos turísticos, camping, hoteles y casonas asturianas).

4.—Los proyectos empresariales deberán ser respetuosos con la protección y conservación del medio ambiente y compatibles con el desarrollo sostenible, con objeto de evitar el agotamiento de los recursos naturales. Deberán respetar la normativa medioambiental vigente, particularmente si el asentamiento de las mismas se produce en zonas o territorios especialmente protegidos.

5.—Todos los proyectos empresariales deberán ser viables técnica, económica y financieramente, y ser realizados en establecimiento localizado en el Principado de Asturias.

6.—Los proyectos empresariales deben estar financiados con operaciones de préstamos avaladas por SGR.

7.—En ningún caso se consideran subvencionables los proyectos cuyo objetivo esté orientado al cumplimiento de requisitos legales.

Sexta.—Características de las operaciones financieras y de la ayuda.

Las características de las operaciones financieras y de la ayuda se contendrán en la convocatoria, distinguiéndose entre las dos líneas de subvención siguientes:

- Línea 1.—Operaciones avaladas para la financiación de Proyectos Empresariales: consistente en subvención de las comisiones de aval de las operaciones de préstamo avaladas
- Línea 2.—Garantías ante terceros vinculadas a Proyectos Empresariales o avales técnicos: consistente en la aportación al Fondo de Provisiones Técnicas de la SGR.

Séptima.—Condiciones de la operación financiera con garantía de las SGR.

1.—Para acogerse a este programa, las operaciones de préstamos que los solicitantes formalicen con las entidades de crédito u otras fuentes alternativas de financiación, incluidas las financiadas con fondos públicos, como el CDTI o el Ministerio de Industria, tienen que disponer necesariamente del aval de la SGR.

2.—La formalización de los avales deberá realizarse en los términos que se establezcan en cada convocatoria.

3.—La cuantía mínima y máxima del préstamo que avale la SGR se definirá en cada convocatoria.

4.—Las condiciones de las operaciones de préstamo se determinarán en cada convocatoria.

Octava.—Convenio de colaboración con las SGR.

Este programa de ayudas se desarrollará mediante convenios de colaboración con las SGR, en los que se establecerán los compromisos recíprocos, las condiciones de las operaciones financieras con garantía de la SGR y los procedimientos para su control y seguimiento. Tales convenios, que serán de suscripción voluntaria, obligarán a las SGR, en los términos que en los mismos se establezcan.

Requisitos de las SGR:

- La entidad colaboradora debe ser una SGR establecida en la UE, y legalmente autorizada para ofrecer garantías en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y de forma específica en el sector empresarial.
- Con amplio conocimiento de la realidad empresarial, sectorial y económica de las empresas implantadas en Asturias.
- Contar con una estructura organizativa e infraestructura adecuada en su centro de trabajo en Asturias, de manera que se ofrezcan las garantías necesarias al IDEPA y ofrecer la capacidad y mayor cobertura a las empresas posibles beneficiarias de este programa de ayudas.
- Con capacidad económica y financiera adecuada en términos de capital y solvencia exigidos por la Ley, acreditados con las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas, los estados financieros consolidados y el informe anual de gestión.
- Disponer de un sistema de control interno eficaz y efectivo.
- Utilizar un sistema de contabilidad que facilite en su debido momento información exacta exhaustiva y fidedigna.
- Someterse a los controles a que pudieran ser requeridos.

Novena.—Cuantía de la ayuda.

La subvención máxima en concepto de costes del aval, se determinará en la convocatoria sobre un porcentaje del préstamo solicitado, que en ningún caso podrá superar el importe máximo del préstamo autorizado, y por el período que se determine en la convocatoria, con independencia de que se lleve a cabo en una o más operaciones de préstamo o que el plazo o el importe financiado sea superior a dichos límites.

Décima.—Compatibilidad con otras ayudas.

1.—Esta subvención será compatible con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto empresarial. En ningún caso el importe de la subvención a obtener podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos, que se obtengan para el proyecto supere el coste del proyecto empresarial, o dicha acumulación excediera el porcentaje máximo de ayuda fijado en las circunstancias concretas por normativa específica.



2.—La subvención otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras será incompatible con cualquier otra destinada a los mismos costes subvencionables.

3.—Las ayudas de minimis concedidas podrán acumularse con otras ayudas de minimis hasta el límite máximo establecido en el artículo 3 del Reglamento de minimis, que establece en la actualidad que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, siendo el límite de 100.000 € cuando se trate de operaciones de transporte de mercancías por carretera, o la redacción que adopte en función de posibles modificaciones de dichos importes a lo largo del tiempo.

Undécima.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará al menos los siguientes aspectos:

- Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA a la que se imputan las subvenciones y, en su caso posibles ampliaciones.
- Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- Forma y plazo de presentación de las solicitudes a las distintas convocatorias.
- Formulario y documentación adicional necesaria.

Duodécima.—*Contenido y presentación de solicitudes.*

1.—Con carácter excepcional y en atención a las restricciones a la movilidad de las personas y recomendaciones de las autoridades sanitarias derivadas de la declaración del estado de alarma y aun después de su finalización, se establece la obligatoriedad para todos los solicitantes, con independencia de que sean personas físicas o jurídicas, de relacionarse con la Administración del Principado de Asturias por medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 14 LPAC. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 LPAC, se entiende que queda acreditada la disponibilidad y acceso a estos medios por parte de las personas físicas destinatarias de las ayudas al tratarse de un colectivo obligado a su incorporación al Sistema RED de la Seguridad Social, establecida en el artículo 2 de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.

2.—De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del modelo normalizado que se determine en la convocatoria correspondiente, y que estará disponible en la dirección www.idepa.es y en www.asturias.es; junto con la documentación adicional necesaria que también se determine en la convocatoria.

3.—Si la documentación adicional que deba acompañarla hubiera sido presentada en el IDEPA para la tramitación de otro expediente de ayudas y siempre que no se produjeran modificaciones, se podrá ejercer el derecho a no presentar aquéllos, siempre que se indique expresamente el expediente. No deberán haber transcurrido más de cinco años desde la presentación de dicha documentación, no obstante en el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, desde el IDEPA, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4.—La presentación de la solicitud de ayuda implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y la convocatoria y la declaración de veracidad de toda la información que se presente.

Decimotercera.—*Subsanación y mejora de la solicitud.*

1.—Recibida la solicitud de ayuda desde el IDEPA, por el órgano competente para instruir el expediente se comprobará y se verificará que se halla debidamente cumplimentado y documentado de conformidad con lo establecido en las bases y en la convocatoria.

2.—Si no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Se podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de las solicitudes, así como cuantos informes o datos se estimen necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Decimocuarta.—*Instrucción y evaluación.*

1.—El Área Jurídico Administrativa del IDEPA, o la que en su momento tenga asignadas las funciones de gestión administrativa, será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.

2.—Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución.

3.—La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

- La persona titular de la Dirección General del IDEPA o persona en quien delegue.

Vocalía:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo, o persona en quien delegue.

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Industria o persona en quien delegue.
- Entre uno y tres representantes del IDEPA, según se determine en la convocatoria, designados al efecto por la Dirección General del IDEPA.

Secretaría:

- La persona del IDEPA, con formación técnico jurídica, designada al efecto por la Dirección General del IDEPA.

4.—La Presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellas personas expertas cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

5.—En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª, Capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.—Le corresponde a la Comisión de Evaluación, fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Decimoquinta.—*Criterios de valoración.*

1.—Para la valoración de las solicitudes presentadas, la comisión de evaluación tendrá en cuenta los criterios que se detallan a continuación:

Concepto	Puntuación máxima
1. Tamaño de la empresa	40
2. Factores endógenos	20
3. Efecto dinamizador de la empresa	30
4. Valoración del esfuerzo del promotor en la financiación del proyecto	10
Total	100

2.—Estos criterios serán desarrollados en las diferentes convocatorias para adaptarse a la tipología de los proyectos objeto de cada una de ellas.

3.—La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el cuadro anterior. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

4.—En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar cada una de las convocatorias fuera suficiente para dar la cuantía máxima por proyecto a todos los proyectos presentados que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, no será necesario tener en cuenta el orden de prelación.

5.—En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar cada una de las convocatorias fuera insuficiente para dar la cuantía máxima por proyecto a todos los proyectos presentados que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, se concederá la cuantía máxima a los que hayan obtenido mayor puntuación según el orden de prelación establecido según los criterios anteriores, hasta agotar el presupuesto disponible; en caso de empate a puntos, se aplicará el criterio de priorizar a quien hubiera solicitado en primer lugar.

6.—En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Decimosexta.—*Resolución del procedimiento.*

La Resolución será dictada por la Presidencia del IDEPA. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.

La Resolución, en un acto único por cada convocatoria, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria, estableciendo la concesión, desestimación o desistimiento de las solicitudes, o la declarará desierta en el caso de no presentarse ninguna. La Resolución detallará para las solicitudes concedidas: el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas; para las desestimadas o desistidas, establecerá la causa.

La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la Web del IDEPA www.idepa.es

La Resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Desde el IDEPA se remitirá a los solicitantes la reproducción del contenido de la Resolución que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios se incluirá, además, un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto o actuación subvencionable.

Decimoséptima.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones y todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como en la correspondiente Resolución:

1. Realizar y justificar el proyecto empresarial en la forma y fecha indicada en la Resolución.
2. Acreditar la disposición del préstamo/s avalados por la SGR.
3. Presentación de una memoria final de la realización del proyecto empresarial objeto del aval: actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención con indicación de la realización del proyecto empresarial, de sus costes, y de las fuentes de financiación del proyecto; acompañado de fotos del proyecto empresarial.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
5. Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien los proyectos objeto de subvención por este programa o los costes de los avales. El beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.
7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todas las medidas de información y publicidad de las actividades subvencionadas con cargo a estas bases se deberá hacer constar de forma expresa:

- El logotipo del IDEPA.
- Que la misma está subvencionada por el IDEPA.

En concreto cada beneficiario, deberá realizar las siguientes actuaciones:

- Información en la página web, en caso de que disponga de ella, que se incluirá en la misma durante la realización del proyecto empresarial, y deberá permanecer hasta que se realice el pago de la ayuda.

Las instrucciones sobre las características técnicas de los elementos de publicidad descritos, así como los logos correspondientes se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la página web del IDEPA www.idepa.es.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, referido a causas de reintegro.
10. Responder de la veracidad de los documentos aportados.

Decimoctava.—*Plazos de ejecución y acreditación y justificación de la ayuda.*

1.—En cada Resolución de convocatoria se determinará el plazo de ejecución.

2.—La presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas previstos en la base anterior, deberá realizarse en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución.

3.—La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin en la dependencias del IDEPA y que estará asimismo disponible en la página web www.idepa.es

La cuenta justificativa debe de ser cumplimentada en su totalidad y debe de incluir toda la documentación que en ella se solicita, entre la que se encuentra la que se describe a continuación:

- a) Memoria de las actuaciones llevadas a cabo en el proyecto empresarial para el que se haya autorizado la operación de financiación, que incluya una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acacidas.
- b) Declaración responsable de la persona titular de la empresa, o de quien la representa legalmente o voluntariamente, de haber aplicado los fondos percibidos de la operación financiera a la finalidad que haya servido de fundamento para concederla y de haber llevado a término las actividades para las que se solicitó; así como el

detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

- c) Fotografía del proyecto empresarial y captura de pantalla web sobre las medidas de publicidad.
- d) Contrato de préstamo formalizado.
- e) Documento de formalización del aval.
- f) Certificado de la SGR, relativo al uso del importe del préstamo.
- g) Documento acreditativo de la cesión del derecho de cobro a favor de la SGR.

4.—El IDEPA podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.

5.—El IDEPA podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la exigencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, con el objeto de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.

Decimonovena.—Pago de las subvenciones concedidas.

1.—Previo presentación por parte del beneficiario de la cuenta justificativa prevista en la base anterior, el departamento competente del IDEPA deberá emitir el correspondiente informe de certificación y cumplimiento, y podrá comprobar la realización material in situ del proyecto empresarial.

2.—El beneficiario cederá su derecho de cobro a la SGR, de conformidad con el artículo 83.1 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo caso el coste del aval se hará efectivo, en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la SGR.

3.—No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles debiendo presentar una acreditación de tales extremos, en el caso de que el solicitante se haya opuesto a la obtención por el IDEPA de estos certificados.

4.—Se suspenderá el pago de la subvención al beneficiario en el caso de que el beneficiario esté sujeto a una orden de recuperación, hasta que éste reembolse una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Vigésima.—Incumplimiento, revocación y reintegro.

1.—La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas tanto en la resolución de concesión de la subvención como de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas. Tendrán el mismo tratamiento las renunciaciones parciales.

2.—La resolución por la que se acuerde la revocación o, en su caso, la revocación y el reintegro de la subvención, será adoptada por la Presidencia del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañaran los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

3.—La subvención concedida se revisará, atendiendo a las modalidades:

3.1.—Incumplimientos relativos al proyecto:

- a) Será total cuando la SGR no pueda certificar que el destino del préstamo ha sido la finalidad prevista.
- b) Cuando ese incumplimiento sea parcial, la revocación será igualmente parcial en la misma medida.

3.2.—Incumplimientos relativos a las operaciones avaladas:

- a) Cuando las condiciones definitivas de las operaciones financieras sean distintas de las que se consideraron para la concesión, se procederá a un nuevo cálculo de la ayuda, y si el resultante es igual o superior a la concedida se mantendrá la concedida inicialmente, y si la cuantía resultante es inferior se procederá a revocar parcialmente la ayuda.
- b) Si se cancela la operación financiera en un plazo inferior al establecido en cada convocatoria como mínimo, la ayuda se revocará totalmente; si se cancela la operación financiera en un plazo superior, la ayuda concedida se revocará parcialmente. Los plazos inferiores a un año se redondean a la anualidad, de acuerdo con el siguiente criterio: si es inferior al semestre se despreja el plazo y si es igual o superior al semestre se considera como una anualidad. La cuantía a revocar se fijará por la diferencia entre la subvención pagada y la que resulte, tanto para las anualidades en que se mantuvo vigente como, en su caso, para las nuevas condiciones de la operación financiera.

4.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.



Vigesimoprimera.—Régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones y en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Vigesimosegunda.—Cesión de datos.

1.—La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, a favor de otras Administraciones Públicas, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2.—Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA, de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitaran al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que éste les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.

3.—Todos los datos suministrados al IDEPA, al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

4.—En virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y, en aras a la necesidad de protección del secreto comercial o industrial de los beneficiarios de ayudas reguladas en estas bases, se entenderá excluido el derecho de acceso a archivos y registros administrativos respecto del diagnóstico empresarial que, en su caso forme parte del expediente, así como de aquellos otros documentos que por su contenido deberán tener este mismo tratamiento.

Vigesimotercera.—Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.